

ORDENANZA N° 1397

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Las personas lisiadas o discapacitadas motrices permanentes o transitorias, que no padezcan alteraciones o disminución de las facultades mentales; habilitados para conducir vehículos adaptados, podrán estacionar en lugares restringidos o "reservados" con exclusión de los lugares de estacionamiento de seguridad bancario; fuerzas policiales y/o militares y de asistencia médica o sanitaria.

ARTICULO 2°.- Las personas discapacitadas mentales, así mismo a los incapacitados motrices que no puedan conducir automóviles o utilizar el servicio público de transporte de pasajeros urbanos, podrán acogerse a los beneficios del Artículo 1°, de conformidad a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°.- Los beneficiarios comprendidos en el Artículo anterior, lo harán por medio de sus padres, curadores o tutores acreditando fehacientemente su condición.

ARTICULO 4°.- El estacionamiento en los lugares restringidos o "reservados" con exclusión de los lugares de seguridad bancaria; fuerzas policiales y/o militares y de asistencia médica o sanitaria se implementará mediante tarjeta-control o placas identificatorias.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Mayo de
mil novecientos ochenta y seis.-

**Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

f.m.